RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Heraldo Araño Feu, que últimamente lo tuvo en Alicante, calle Campo Vasallo; nú-mero 25, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión de fecha 18 de octubre de 1962, al conocer del expediente número 105/62, instruido por diez trajes de tergal y unos prismáticos, ha dictado el siguiente fallo:

Primero.-Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º del texto refundido de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a

Heraldo Araño Feu.

Tercero.—Imponerla la multa de 14.288,80 pesetas, y para caso de insolvencia la subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada diez pesetos de multa. y límite de duración máximo de dos años.

Cuarto.—Declarar el comiso del género aprehendido. Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado re-curso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.-Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impues-ta, advirtiéndole que si no los posee o si poseyéndolos no lo manifestará, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamen-to de Procedimiento vigente.

Sevilla, 19 de octubre de 1962.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda. Presidente, Leandro Bas Vidal.-5.415.

Desconociéndose el domicilio de Mohamed Maanan Amer, que últimamente lo tuvo en Madrid, calle San Felipe, número 9, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión de fecha 18 de octubre de 1962, al conocer del expediente número 80/62, instruído por aprehensión de 268 pares de guantes de «menaje», ha dictado el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del articulo 7.º del texto refundido de la vigente Ley de Contrabando v Defraudación.

Segundo.-Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed Maanan Amer.

Tercero.—Imponerle la multa de 5.360 pesetas, y para caso de insolvencia la subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y límite de duración máximo de dos años.

Cuarto.—Declarar el comiso del género aprehendido. Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preci-samente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando

y Defraudación en el mismo plazo de quince días. Requerimiento.—Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee o si poseyéndolos no lo ma-nifestara, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 19 de octubre de 1962.—El Secretario, Carlos M. He-rrera de Vargas.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.-5.416.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el aBoletin Oficial del Estado» número 203, de 24 de agosto de 1962, que clasificaba las Secretarias de Administración Local de la provincia de Huesca.

En la Resolución de esta Dirección General-de techa 7 de agosto del corriente año, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 203, de 24 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y se asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local de la provincia de Huesca, figuró con el número 309 de la relación de Ayuntamientos la de Tamarite de Litera y se omitieron los sueldos de la Intervención y Depositaria municipales, debiendo, por tanto decir:

Secretaria: Clase, séptima; sueldo, 22.000 pesetas.

Intervención: Sueldo, 19.800 pesetas. Depositaria: Sueldo, 17.600 pesetas.

Madrid, 20 de octubre de 1962.-El Director general, José

RESOLUCION de la Dirección_General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletin Oficial del Estado» de fecha 1 de agosto de 1962, que clasificaba las Secretarias de Administración Local de la provincia de Guipúzcoa.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de julio del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarias y se asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local de la provincia de Guipúzcoa, figura en el número 83 de la relación de Ayuntamientos la de Villarreal de Urrechua en clase octava, con 25.000 pesetas de sueldo. y debe decir: Villarreal de Urrechua, clase septima: sueldo. 27.500 pesetas.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

> RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarias y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Toledo.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarias de la Provincia de Toledo y asignar como consecuencia de esta Clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia tendra el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas:

Madrid, 20 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

	Secr	etarias —	Intervención —	Depositaria —		Secretarias —		Intervención	Depositari:
	Clase	Sueldo	Sucido	Sueldo		Clase	Sueldo	Sueldo	Sueldo
ontación Provincial	3,a	35.000	31.500	28.000	102.—Miguel Esteban	7.a	27.500		***
—Ajofrin	8,a 9,a	25.000 21.250			103.—Mocejón	8.a 10.a	25.000 20.000	-	-
.—Alameda de la Sagra	8."				104.—Mohedas de la Jara	10.a 11.a	18,750		_
.—Albarreal de Tajo			pado con Bur	iljon	105.—Montearagón	10.a	20.000		
Alcabón	11.4	18.750			106.—Montesclaros	5.1	30.000	27,000	24.000
.—Alcanizo	11.a 8.a	18.750	-		107.—Mora	10.2	20.000	21.000	24.000
—Alcolea de Tajo	8,a 10,a	25.000 20.000			108.—Nambroca	9,a	21.250	·	
	10.5	20.000			109.—Nava de Ricomalillo (La)	7.a	27.500		٠
—Aldeaencabo de Escalona, Paredes de Escalona (A)	10.a	20.000	·		110.—Navahermosa	7.a	27.500		
	10.1 8.4	20.000 25.000			111.—Navalcán	l "	21.000	Habilitada.	
-Aldeanueva de Barbarroya	9,a	25.000	-		112.—Navalmoralejo	n.	07 500	1	
—Aldeanueva de San Bartolomé					113.—Navalmorales (Los)	7.3	27.500		
—Almendral de la Cañada	10.4	20.006			114.—Navalucillos (Los)	6.a	30,000		
-Almonacid de Toledo	9,3	21.250	-	- .	115.—Navamorcuende	9,1	21.250	_	-
-Almorox	8,a	25.000			116.—Noblejas	8.1	25.000	[-	_
-Añover del Tajo	8,a	25.000			117.—Noez	10.a	20.000		_
—Arcicollar, Camarenilla (A)	10.a	20.000			118.—Nombela	9.3	21.250		
-Argés, Layos (A)	10.1	20.000	-	· -	119.—Novés	9,a	21.250		_
–Azután	11.1	18.750			120.—Numancia de la Sagra			upado con Yur	icos,
-Barcience	-	05.55	Habilitada.	_	121.—Nuño Gómez	11.a	18.750		
-Bargas	8.a	25.000	` '		122.—Ocaña	6.a	24.000	21.600	19.200
-Belvis de la Jara	7.4	27.500	_ —	-	123 —Olias del Rey	10.a	20.000	— .	
-Borox	8.a	25.000		-	124.—Ontigola con Oreja	11.a	18.750	_	-
-Buenaventura, Sartajada (A)	10.a	20.000	'	-	125.—Orgaz con Arisgotas	8.3			
-Burguillos de Toledo y Cobisa (A)	11.a	18.750			126.—Oropesa y Corchuela	7,a	27.500		
-Burujón, Albarreal de Tajo (A)	8,a	25.000	•	!	127,Otero	l		Habilitada,	
-Cabañas de la Sagra	1		pado con Yunc	lillos,	128.—Palomeque	Į.		Habilitada,	
-Cabañas de Yepes	11.3	18.750			129.—Pantoja, Cobeja (A)	9,a			
-Cabezamesada	. 10,a	20.000	_	-	130.—Paredes de Escalona			n Aldeaencabo	de Escalor
-Calera y Chozas	7.a	27.500	l	1 -	131.—Parrillas	9,3			ı —
-Caleruela	10.3	20.000		I	132.—Pelahustán	10,a	20.000		l
-Calzada de Oropesa (La)	8,a	25.000		-	133.—Pepino	11.a	18.750] ^ -
-Camarena	8.3	25.000			134.—Polan	8,a	25.000	_	
-Camarenilla	ŀ		pado con Arcic	óllar.	135.—Portillo de Toledo	9 a	21.250		-
-Campillo de la Jara (El)	9,a	21,250	ı -	l —	136.—Puebla de Almoradiel (La)	6,a	30.000		l
-Camuñas	8,a			1 -	137.—Puebla de Montalbán (La)	6.3	30.000		I
-Cardiel de los Montes	Agru	pado co	a Castillo de E	Bayuela,	138.—Pueblanueva (La)	8.a	25.000		
-Carmena	10.4			l —	139.—Puente del Arzobispo (El)	8.a	25,000		l –
-Carpio de Tajo (El)	8.1	25.000	_	l	140.—Puerto de San Vicente	10.2	20,000		I _
-Carranque, Ugena (A)	10.	20,000		1	141.—Pulgar	9.a			
-Carriches	11.		1	-	142.—Quero	8.1			
-Casar de Escalona (El)	9,a	21,250		1	143.—Quintanar de la Orden	5.a			24.000
-Casarrubio del Monte	8.3	25,000		l -	144.—Quismondo	9,a		E .	-
-Casasbuenas	12.a	17.500		1	145.—Real de San Vicente (El)	9,3			i
,	12.	11.009]	1	146.—Recas	9.3			
-Castillo de Bayuela, Cardiel de los	8.8	25.000	i	_	147.—Retamoso			con Torrecilla	de la Jara
Montes (A)			n Val de Santo	n Domingo	148.—Rielves	11.			1 -
-Caudilia				l	149.—Robledo del Mazo	9.			1 _
-Cazalegas	9.a 8.a				· · · · · · · · · · · · · · · · ·	8.3			1 _
-Cebolla					150.—Romeral	9.5			1 =
-Cedillo del Condado	10.5	,	1		151.—San Bartolomé de Las Abiertas				1 - =
-Cerralbos (Los), Illán de Vacas (A)	10.3		1	_	152.—San Martín de Montalbán	9.] _
-Cervera de los Montes	11 -	18.750		· - ·	153.—San Martin de Pusa	9.7			1 -
.—Ciruelos	1	•	Habi:itada.		154San Pablo	8.8	25,000	' -	. –

51Cobejq		PER PERSONAL PROPERTY.			W-12			TO A STATE OF THE	20 A
59 Cabica		grupado con Par		155San Roman	11.0	18.750			
52.—Cobisa		con Burguillos	s de T o ledo.	156.—Santa Ana de Pusa	9,4	21.250			10
53.—Consuegra	5.a 30.0	27.600	1 24,000	157.—Santa Cruz de la Zarza	7.4	27.500			1.
54.—Corral de Almaguer	5.3 30.0	00 27,000	24,000	158.—Santa Cruz del Retamar	- 9 a	21.250		l	9
55.—Cuerva	8 25.0	00		159,—Santa Olalla	8,8	25.000			- 1 -
56.—Chozas de Canales	10.a 20.0	00		160.—Sartajada		Agrupa	ido con Buena	ventura.	- 1 -
57.—Chueca		Habilitada.		161.—Segurilla	9,5	21.250		1 —	1:
58.—Domingo Pérez	10,a 20,0		1	162.—Seseña	8.a	25,000	i		ı
59.—Dosharrios	8.4 25.0			163Sevilleja de la Jara.	8.n	25,000		1	
60Erustes			-	164.—Sonseca con Casalgordo	6.a	30.000		-] 3
		rupado con Me	segar,	165.—Sotillo de las Palomas, Marrupe (A)	10.	20.000	_		1 5
61.—Escalona	9.0 21.23			166.—Talavera de la Reina	4.3	32.000	I .		Ι.
62.—Escalonilla	8.4 25.0		I —	167.—Tembleque	8.a		28.800	25.600	- ()
63.—Espinoso del Rey	9.3 21.2		_	16B.—Toboso (El)		25,000	<u> </u>		3
64.—Esquivias	8.4 25.00			160 Polodo	8.4	25.000			
65.—Estrella (La)	9.a 21.2		1 -	169.—Toledo	3,4	35.000	31,500	28.000	1
66.—Fuensalida	7.* 27.50			170.—Torralba de Oropesa	11.4	18.750			1
67.—Gálvez	8.a 25.00			171.—Torrecilla de la Jara, Retamoso (A).	9,3	21.250		i —	٠.
68.—Gamonal	9.9 21.2	i0 ·		172.—Torre de Esteban Hambran (La)	9,a	21.250		l —	ľ
60.—Garciotún	11.a 18.7		-	173.—Torrico	B.a	25.000		l	ı
70.—Gerindote	8.4 25.00	00]		174.—Torrijos	7.a	27.500]	1
71.—Guadamur	9.a 21.2	io	<u></u>	175.—Totanés	11.a	18,750		l	-
72.—Guardia (La)	7.a 27.50			176.—Turleque	8,a	25.000	I	· _	ı
73.—Herencias (Las)	B.a 25.00		_	177.—Ugena		Agrui	oado con Cari	anoue	1
74.—Herreruela de Oropesa	10.0 20.00		_	178Urda	6.a	30.000			1
75.—Hinojosa de San Vicente	10.4 20.00		,	li 179.—Vall de Santo Domingo, Caudilla (A)	9,a	21.250	l	i	
76.—Hontanar	12.a 17.50	. ·		180.—Valdeverdeja	8.a	25.000		i	١,
77 Tienniana				181.—Valmojado	8,3	25.000			١.
77.—Hormigos	11.a 18.7		J	182Velada	8.3	25.000			lä
78.—Huecas, Villamiel de Toledo (A)	10.a 20.00		-	183.—Ventas con Peña Aguilera (Las)	8.a	25.000	_		13
79.—Huerta de Valdecarábanos	8.1 25.00		<u>-</u>	184.—Ventas de Retamosa (Las)	11 4				TO A TOTAL OF
80.—Iglesuela (La)	10.a 20.0 t			185.—Ventas de San Julián (Las)	11.	18.750			15
81.—Illán de Vacas 82.—Ilescas	Agruj	ado con Cerralb	os (Los).	100.—Venus de San Jujan (Las)	_		Habilitada,		18
82.—Ilescas	8.a 25.00	0 1	1	186.—Villacañas	5.1	30,000	27.000	24.000	1 7
83.—Lagartera	8.a 25.00	0		187.—Villa de Don Fadrique (La)	7.3	27,500			
84.—Layos		grupado con A	roás	188Villafranca de los Caballeros	7.8	22,000	19.800		10
85.—Lillo			1800.	189.—Villaluenga	8.*	25.000			
86.—Lominchar	7.3 27.50			190.—Villamiel de Toledo	ł	Agrı	ipado con Hu	evas.	16
87.—Lucillos	11.3 18.78			191.—Villaminaya	10.3	20.000	i	i	ŀ
88.—Madridejos	10.3 20.00	- 1		192Villamuelas	11 2	18.750	-		1
90 Magés	5.ª 30.00		24.000	193.—Villanueva de Alcardele	7.a	27.500			1
89.—Magán	10.4 20.00		i	194.—Villanueva de Bogas	10.3	20.000		! · · 	1
90.—Malpica	8.1 25.00	0		195.—Villarejo de Montalbán		20.000	Habilitada.	-	1
91.—Manzaneque	10.a 20.00	0		196.—Villarrubia de Santiago	8.2	25,000			1
92.—Maqueda	11.a 17.8s	0		197.—Villaseca de la Sagra	9.a			-	
93.—Marjaliza	11.4 17.85	0	1	198.—Villasequilla de Yepes	8.3	21.250			1
94.—Marrupe		con Sotillo de	ine Palomae	199.—Villatobas		25.000			
95.—Mascaraque	10.4 20.00		l alomas,	200 Vine de Con Tron (Th	8.a	25 000			1
96.—Mata (La)	9.3 21.25	7		200Viso de San Juan (El)	1		Habilitada.		1
97.—Mazarambroz	9.3 21.25			201.—Yébenes (Los)	6.2	30,000			1
98.—Mejorada	9.4 21.25 9.4 21.25		_	202.—Yeles	11.4	18,750			1
99.—Menasalbas			_	203.—Yepes	7.4	27.500			1
An Mandala				204.—Yuncler	10,3	20,000			1
	8.4 25.00	0	{	205,—Yunciillos, Cabañas de la Sagra (A).	0.4	21.250	i	l	
00.—Méntrida			1	- The state of the	£ 55."	21,200		—	
01.—Mesegar, Erustes (A)	10.4 20.00	0	-	206.—Yuncos, Numancia de la Sagra (A).	8.a	25.000	=	-	1